Municipio de Arauca
NIT. 800.102.504-0

Arauca, 06 de noviembre de 2026

Señores:
SEGURIDAD CAMALEÓN LTDA

Asunto: Respuesta a observaciones

Proceso No. 5L-011-2026
Objeto: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DESTINADOS A LA PROTECCIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL CAM Y OTROS INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ARAUCA"

En atención a la observación presentada al proyecto de pliego de condiciones definitivo dentro de los términos establecidos en la plataforma SECOP II, me permito dar respuesta a lo observado respecto de los aspectos técnicos, en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN 1:

Solicitamos amablemente a la entidad eliminar la exigencia de sede principal o sucursal previamente inscrita en Arauca y la obligación de acreditación individual por cada miembro de proponente plural. Aceptar licencia habilitante y permitir que el proponente presente compromiso de disponer, antes del acta de inicio, de la infraestructura administrativa y operativa necesaria.

Respuesta:

En referencia a su observación sobre al requisito de acreditar domicilio, agencia o sucursal en Arauca, debemos reiterar que ello NO corresponde a un obstáculo o limitación a la participación, por el contrario corresponde plenamente a la naturaleza del servicio contratado y a las restricciones de autorizaciones previas que impone la normatividad que regula los servicios de vigilancia y seguridad privada, como quiera que, las licencias poseen cobertura territorial amplia, no se puede afirmar que una empresa de vigilancia y seguridad privada pueda prestar servicios en cualquier municipio sin contar previamente con la licencia emitida por la supervigilancia que le autorice previamente el uso de la estructura operativa y administrativa que le ha sido verificada y aprobada.

Aunado a ello, el decreto reglamentario del sector establece que la formalización de la empresa en territorio es un requisito esencial para que la supervigilancia habilite su operación, esta verificación de esa entidad avala la existencia la disponibilidad de mandos operativos, de personal, organización medios y recursos para atender efectivamente el servicio a prestar.

En múltiples oportunidades la SuperVigilancia ha reiterado el concepto jurídico del memorando 7200-0AJ-216, en el cual establece que para que la empresa de vigilancia y seguridad privada pueda operar en un lugar diferente a su domicilio principal o en "lugares que no fueron previamente autorizados en su licencia de funcionamiento", debe solicitar, la respectiva autorización previa de una sucursal, debidamente establecida en el lugar donde operará, ya que las licencias de funcionamiento le confieren a cada empresa de vigilancia, requieren autorización para operar territorialmente, y no pueden exceder las autorizaciones otorgadas, ni ofertar sus servicios en lugares diferentes a aquellos que le fueron autorizadas en la licencia.

Actualmente solo está vigente lo ordenado en los artículos 11, 13, 16, del Decreto Ley 356 de 1994, acto que fue a su vez modificado por el Decreto Ley 2106 de 2019, y se reiteró de manera más reciente en el artículo 2.6.1.1.3.1.4., del Decreto Único Reglamentario número 1070 de 2015.

En consecuencia, no es procedente acceder a la observación planteada y se mantiene el requisito establecido en el pliego de condiciones.

Observación No. 2:

> El artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994 establece para las empresas de vigilancia y seguridad privada una póliza no inferior a cuatrocientos (400) SMMLV para cubrir los riesgos derivados del uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada. Por tanto, elevar el requisito habilitante a 1.000 SMMLV requiere una justificación específica de necesidad y proporcionalidad que no se identifica en la estructuración publicada.
>
> Solicitamos amablemente a la entidad ajustar el requisito a una cobertura mínima de cuatrocientos (400) SMMLV. Subsidiariamente, permitir la presentación de la póliza reglamentaria vigente con compromiso del adjudicatario de ampliar la cobertura antes del acta de inicio, si la Entidad mantiene una cobertura superior.

Respuesta:

La Entidad reconoce que la regulación especial aplicable a las empresas de vigilancia y seguridad privada establece un valor mínimo para la póliza de responsabilidad civil extracontractual exigida como condición para el desarrollo de dicha actividad, sin embargo, dicho parámetro corresponde a un mínimo regulatorio para el ejercicio de la actividad de vigilancia y seguridad privada, y no constituye un límite máximo que impida a una Entidad Estatal determinar una cobertura superior cuando las condiciones particulares del contrato y los riesgos derivados de su ejecución así lo justifiquen.

En el presente caso, la determinación de la cobertura exigida no se fundamenta exclusivamente en la condición jurídica del futuro contratista como empresa de vigilancia, sino en los riesgos concretos derivados de la ejecución del contrato estatal, particularmente

aquellos relacionados con la prestación permanente del servicio, la presencia de personal de vigilancia en diferentes instalaciones municipales, la utilización de armas y demás medios autorizados, la interacción permanente con funcionarios, usuarios y terceros y la eventual generación de daños personales o patrimoniales durante la ejecución.

En consecuencia, la cobertura exigida constituye un mecanismo de administración y transferencia de riesgos contractuales mediante el cual la Entidad busca contar con respaldo suficiente frente a eventuales reclamaciones de terceros relacionadas con la actuación del contratista durante la prestación del servicio.

Por lo anterior, **NO SE ACCEDE** a la observación y se mantiene la cobertura de responsabilidad civil extracontractual establecida en los documentos del proceso.

Observación No. 3:

> Solicitamos amablemente a la entidad modificar el requisito para aceptar proponentes con calificación superior al 85%, correspondiente a la valoración ACEPTABLE prevista en la Resolución 0312 de 2019. Subsidiariamente, reconocer los mecanismos de plan de mejoramiento establecidos en la misma norma, siempre que el oferente no se encuentre en una condición crítica que comprometa la ejecución.

Respuesta:

Dando respuesta a lo observado, es preciso señalar que si bien la Resolución 0312 de 2019 establece una escala general de evaluación de estándares mínimos donde los puntajes superiores al 85% se catalogan como "Aceptables", dicha disposición constituye un umbral normativo de carácter general y policivo para el seguimiento que ejercen las administradoras de riesgos laborales y el Ministerio del Trabajo sobre los empleadores.

No obstante, lo anterior no enerva la autonomía de la Entidad Estatal para fijar, en ejercicio de su facultad de estructuración y selección objetiva, exigencias técnicas y operativas superiores que consulten la naturaleza del objeto contractual y la mitigación de los riesgos asociados.

La prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada constituye una actividad de alto riesgo frecuentemente catalogada en clases de riesgo IV o V, caracterizada por la ejecución de turnos rotativos de veinticuatro (24) horas, el despliegue de personal en múltiples instalaciones del centro administrativo municipal - CAM y, de manera relevante, el manejo y porte de armas de fuego.

En este contexto, la exigencia de un estándar óptimo o superior de cumplimiento en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) busca garantizar que el contratista seleccionado posea un sistema de gestión maduro, preventivo e impecable, que minimice la siniestralidad laboral y proteja de manera efectiva la integridad del personal

operativo y de la ciudadanía, sin delegar dicha garantía a planes de mejoramiento correctivos durante la ejecución del contrato.

Exigir un nivel superior al mínimo raso normativo es una medida proporcional y razonable frente a las especiales condiciones de seguridad y prevención que demanda una contratación de esta magnitud. Por lo anterior, NO SE ACCEDE a la observación planteada y se ratifica la exigencia establecida en los documentos del proceso.

Observación 4:

Solicitamos permitir acreditar disponibilidad del coordinador, profesional de apoyo, líder SST y supervisor antes de inicio, y justificar la correspondencia de profesiones, años desde grado y experiencia con funciones concretas.

Respuesta:

Dando respuesta a lo observado, es preciso reiterar que el equipo de trabajo requerido constituye un factor técnico de habilitación y ponderación directa sobre el cual la Entidad evalúa la idoneidad, suficiencia y capacidad operativa real del oferente para ejecutar el contrato desde el primer día de su vigencia.

Postergar la acreditación de estos perfiles esenciales hasta la suscripción del acta de inicio desnaturalizaría la exigencia habilitante, convirtiendo un requisito de obligatorio cumplimiento en la etapa precontractual en una simple promesa de gestión futura. Esto quebrantaría abiertamente los principios de la contratación estatal, en particular la selección objetiva, la transparencia y la igualdad de condiciones entre los proponentes, toda vez que todos los participantes deben concurrir al proceso demostrando de manera coetánea que cuentan con el talento humano idóneo exigido por los pliegos.

Asimismo, en cuanto a la correspondencia de las profesiones, los años de graduado y la experiencia, la Entidad cuenta con plena autonomía para estructurar los perfiles técnicos de acuerdo con la complejidad, magnitud y responsabilidades administrativas, operativas y de seguridad que demanda la protección de las instalaciones del CAM y demás bienes inmuebles del municipio.
Las exigencias previstas guardan una relación directa, lógica y proporcional con las funciones de planeación, coordinación, control de riesgos laborales y supervisión permanente que el equipo debe desarrollar durante toda la ejecución contractual, garantizando que el futuro contratista disponga de profesionales con las competencias idóneas para responder a las exigencias de orden técnico e institucional del ente territorial.

Por lo anterior, NO SE ACCEDE a la observación planteada y se ratifica la exigencia de acreditar el equipo de trabajo y sus respectivos perfiles con la presentación de la oferta.

Observación No. 06:

Solicitamos eliminar o sustituir la exigencia de cinco certificaciones ejecutadas en Arauca para obtener 10 puntos, admitiendo experiencia equivalente nacional y valorando complejidad, continuidad y calidad del servicio, no la localización.

Es preciso manifestar que la exigencia de experiencia específica ejecutada en el territorio o en zonas con condiciones geográficas, sociales y de orden público similares a las del municipio de Arauca no constituye un veto a la libre concurrencia ni una restricción injustificada a la participación, sino un criterio legítimo de ponderación de la calidad y de mitigación del riesgo operativo.

Las particularidades de seguridad de la región, el conocimiento directo de la red de apoyo de la Policía Nacional en la jurisdicción y la capacidad de reacción inmediata ante contingencias locales justifican plenamente que la Entidad valore y otorgue puntaje diferencial a aquellos oferentes que demuestren un conocimiento previo y una trayectoria consolidada en la ejecución de servicios de seguridad y vigilancia en este específico entorno territorial. La ponderación de la experiencia territorial busca asegurar que el contratista no solo posea capacidad técnica general, sino también familiaridad con las exigencias logísticas y operativas propias del municipio de Arauca, garantizando una prestación eficiente y sin traumatismos para la administración municipal.

Por lo anterior, NO SE ACCEDE a la observación planteada y se ratifica la regla de ponderación establecida en los documentos del proceso.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

CARLOS HUMBERTO JIMENEZ CEDEÑO
Secretario General
Aspectos técnicos

Proyectó: **Juan Carlos Meléndez Angulo** / Profesional Universitario SGM /Aspectos técnicos

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

LICITACIÓN PUBLICA No. 5L-011-2026

Descripción del proceso:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DESTINADOS A LA PROTECCIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL CAM Y OTROS INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ARAUCA
De:	SEGURIDAD CAMALEON LTDA
Usuario:	SEGURIDAD CAMALEON LTDA
Referencia del mensaje:	CO1.MSG.10180197
Asunto:	Observaciones SEGURIDAD CAMALEON

El Municipio de Arauca, procede a responder la observación presentada los siguientes términos:

Refiere la solicitud:

Se pide amablemente a la entidad tener en cuenta como muestra proceso año 2026 como por ejemplo:

Proceso 2026 comparable	Presupuesto	Liquidez	Endeudamiento	Cobertura	Capital de trabajo	ROE	ROA
SA012 DE 2026 - DESAJ Montería	$1.382.344.382	≥2,50	≤50%	≥3,00	150% PO	≥10%	≥8%
FDLK-LP-001-2026 - Fondo Local Kennedy	$1.521.292.169	≥2,20	≤55%	≥2,70	45% PO	≥12%	≥7%
LIC-001-2026 - Municipio de Duitama	$2.117.500.464	≥2,54	≤57%	≥4,79	—	≥13%	≥6%
LP-ARN-958-2026 - ARN	$2.279.898.550	≥1,60	≤60%	≥2,00	100% PO	≥8%	≥6%
SDP-LP-002-2026 - Secretaría Distrital de Planeación	$2.661.912.564	≥1,50	≤61%	≥1,70	40% PO	≥5%	≥3%
AJUSTE SOLICITADO	—	≥2,50	≤55%	≥3,00	70% PO	≥10%	≥8%

Los referentes anteriores corresponden a procesos de vigilancia y seguridad privada adelantados durante 2026. Todos tienen presupuesto igual o superior al del 5L-011-2026 y, sin embargo, permiten niveles de endeudamiento entre 55% y 61% y, cuando exigen capital de trabajo, utilizan porcentajes entre 40% y 100% del presupuesto. En particular, FDLK-LP-001-2026, con presupuesto superior al presente proceso, exigió endeudamiento máximo de 55% y capital de trabajo de 45% del presupuesto.

La solicitud que presentamos no pretende trasladar a este proceso los parámetros más flexibles identificados. Proponemos un ajuste intermedio y conservador

Frente a su solicitud es preciso informar:

El artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 establece: "*Requisitos habilitantes contenidos en el RUP. Las cámaras de comercio, con base en la información a la que hace referencia el artículo anterior, deben verificar y certificar los siguientes requisitos habilitantes:*

Resolución No. 2026100016457

(...) 3. Capacidad Financiera - los siguientes indicadores miden la fortaleza financiera del interesado:

3.1. Índice de liquidez: activo corriente dividido por el pasivo corriente.
3.2. Índice de endeudamiento: pasivo total dividido por el activo total.
3.3. Razón de cobertura de intereses: utilidad operacional dividida por los gastos de intereses.

4. Capacidad Organizacional - los siguientes indicadores miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado:

4.1. Rentabilidad del patrimonio: utilidad operacional dividida por el patrimonio.
4.2. Rentabilidad del activo: utilidad operacional dividida por el activo total. (...)"

De manera concordante, el Manual para determinar y verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, direcciona:

"(...) La capacidad financiera busca establecer condiciones mínimas en relación con la «salud financiera» de los proponentes, particularmente demostrar su aptitud para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato a través del análisis de su liquidez, endeudamiento y razón de cobertura de intereses. En ese sentido, la capacidad financiera que la entidad requiera para un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza, forma de pago, plazo, complejidad, riesgo y al valor del contrato. Además, los requisitos de capacidad financiera deben ser establecidos con fundamento en los estudios del sector, para cuya elaboración se recomienda la aplicación de lo dispuesto en la «Guía para la Elaboración de Estudios de Sector», expedida por esta Agencia

Según el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, son indicadores de la capacidad financiera los siguientes:

INDICADOR	FÓRMULA	DESCRIPCIÓN
Índice de Liquidez	*Activo Corriente / Pasivo Corriente*	*Este índice representa la capacidad que tiene el proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo.*
Índice de Endeudamiento	*Pasivo Total / Activo Total*	*Este índice determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente.*
Razón de Cobertura de Intereses	*Utilidad Operacional / Gastos de intereses*	*Refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras.*

La capacidad organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. El artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 definió los indicadores de rentabilidad para medirla, teniendo en cuenta que un oferente está bien organizado cuando es rentable.

Según el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, son indicadores de la capacidad de organización los siguientes:

Centro Administrativo Municipal Arauca (CAM)
Cra. 24 entre calles 18 y 20 PBX: 8853156
Linea Gratuita Nacional 018000 977781
www.arauca-arauca.gov.co
Correo: contactenos@arauca-arauca-gov.co

INDICADOR	FÓRMULA	DESCRIPCIÓN
Rentabilidad sobre el patrimonio	*Utilidad operacional / Patrimonio*	*Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.*
Rentabilidad sobre los activos	*Utilidad Operacional / Activo Total*	*Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.*

El Municipio de Arauca realizó el correspondiente Análisis Financiero del Sector, como instrumento técnico para identificar y analizar las condiciones financieras de los potenciales proveedores relacionados con el objeto del presente proceso de contratación. Para tal efecto, se tomó como fuente de información los estados financieros reportados, con corte al 31 de diciembre de 2025, por las compañías reportadas en el Sistema de Integrado de Información Societaria de la Superintendencia de Sociedades de Colombia, tomando como referencia la actividad de seguridad privada.

A partir de la información financiera de las compañías que conforman la muestra, la Entidad aplicó herramientas de estadística descriptiva para determinar el comportamiento de los indicadores de capacidad financiera y organizacional, considerando las particularidades propias de la actividad de vigilancia, incluida su estructura de activos, pasivos, patrimonio y las obligaciones derivadas de los riesgos asumidos. Con base en este análisis se establecieron parámetros diferenciados para los indicadores de liquidez, endeudamiento, cobertura de intereses, rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo.

En consecuencia, los requisitos habilitantes definidos en los documentos del proceso se sustentan en información financiera oficial y en el comportamiento observado en el sector de vigilancia, procurando que sean objetivos, proporcionales y razonables frente a la naturaleza, cuantía y riesgos del contrato, sin generar restricciones injustificadas a la pluralidad de oferentes. La verificación individual de estos requisitos se efectuará con base en la información financiera vigente y en firme que repose en el Registro Único de Proponentes – RUP, de conformidad con la normativa aplicable.

Es así, como el Municipio de Arauca, determino en la sección **CAPACIDAD FINANCIERA (Hábil/ No Hábil)** del proyecto de pliego de condiciones definitivo, los Requisito Habilitantes contemplados en el numeral 3.1 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 para el proceso de **LICITACIÓN PUBLICA No. 5L-011-2026** así:

INDICADOR	FORMULA	VALOR REQUERIDO	
Índice de Liquidez	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Mayor o igual a	3,05
Índice de Endeudamiento	Pasivo Total / Activo Total	Menor o igual a	0,29
Razón de cobertura de intereses	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	Mayor o igual a	24,33

Centro Administrativo Municipal Arauca (CAM)
Cra. 24 entre calles 18 y 20 PBX: 8853156
Linea Gratuita Nacional 018000 977781
www.arauca-arauca.gov.co
Correo: contactenos@arauca-arauca-gov.co

El Proponente persona natural o jurídica que demuestre la condición de MiPymes de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, probará los siguientes indicadores:

	FORMULA	VALOR REQUERIDO
Índice de Liquidez	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Mayor o igual a 2,73
Índice de Endeudamiento	Pasivo Total / Activo Total	Menor o igual a 0,37
Razón de cobertura de intereses	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	Mayor o igual a 12,16

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL (Hábil / No Hábil)

De conformidad con el numeral 4, Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 los proponentes deberán acreditar los indicadores exigidos a continuación, con base en la información financiera contenida en el certificado del Registro Único de Proponentes (RUP). La fijación de estos indicadores corresponde a la clasificación y comportamiento de los mismos dentro de la información financiera reportada por la Superintendencia de Sociedades, así:

INDICADOR	FORMULA	VALOR REQUERIDO
Rentabilidad sobre activos	Utilidad Operacional / Activo Total	Mayor o igual a 0,26
Rentabilidad sobre patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 0,24

El Proponente persona natural o jurídica que demuestre la condición de MiPymes de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, probará los siguientes indicadores:

INDICADOR	FORMULA	VALOR REQUERIDO
Rentabilidad sobre activos	Utilidad Operacional / Activo Total	Mayor o igual a 0,19
Rentabilidad sobre patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 0,21

Asimismo, estable:
Tratándose de Proponente Plurales estos indicadores solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPymes de conformidad con lo previsto en el artículo en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, o la normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, y tienen una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

Centro Administrativo Municipal Arauca (CAM)
Cra. 24 entre calles 18 y 20 PBX: 8853156
Linea Gratuita Nacional 018000 977781
www.arauca-arauca.gov.co
Correo: contactenos@arauca-arauca-gov.co

El Proponente que no tiene gastos de intereses está habilitado respecto de la razón de cobertura de intereses, siempre y cuando la utilidad operacional sea igual o mayor a cero (0). Ahora bien, si dentro del Registro Único de Proponentes RUP, el margen que registra el indicador de razón de cobertura de intereses es INDETERMINADO, el proponente cumple con el indicador referido.

Lo anterior, conforme los lineamientos del Manual para determinar y verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la cual direcciona: *"(...) La Entidad Estatal debe determinar los indicadores de capacidad financiera y organizacional, así como la relación de dependencia entre cada indicador y la ejecución del contrato. Entre más fuerte sea esta relación, más rigurosos deben ser los análisis de datos para establecer los límites de los requisitos habilitantes y los indicadores previstos deben ser más exigentes (...)"*

Frente a su solicitud,

Se pide amablemente a la entidad tener en cuenta como muestra proceso año 2026 como por ejemplo:

Proceso 2026 comparable	Presupuesto	Liquidez	Endeudamiento	Cobertura	Capital de trabajo	ROE	ROA
SA012 DE 2026 - DESAJ Montería	$1.382.344.382	≥2,50	≤50%	≥3,00	150% PO	≥10%	≥8%
FDLK-LP-001-2026 - Fondo Local Kennedy	$1.521.292.169	≥2,20	≤55%	≥2,70	45% PO	≥12%	≥7%
LIC-001-2026 - Municipio de Duitama	$2.117.500.464	≥2,54	≤57%	≥4,79	—	≥13%	≥6%
LP-ARN-958-2026 - ARN	$2.279.898.550	≥1,60	≤60%	≥2,00	100% PO	≥8%	≥6%
SDP-LP-002-2026 - Secretaría Distrital de Planeación	$2.661.912.564	≥1,50	≤61%	≥1,70	40% PO	≥5%	≥3%
AJUSTE SOLICITADO	—	≥2,50	≤55%	≥3,00	70% PO	≥10%	≥8%

Los referentes anteriores corresponden a procesos de vigilancia y seguridad privada adelantados durante 2026. Todos tienen presupuesto igual o superior al del 5L-011-2026 y, sin embargo, permiten niveles de endeudamiento entre 55% y 61% y, cuando exigen capital de trabajo, utilizan porcentajes entre 40% y 100% del presupuesto. En particular, FDLK-LP-001-2026, con presupuesto superior al presente proceso, exigió endeudamiento máximo de 55% y capital de trabajo de 45% del presupuesto.

La solicitud que presentamos no pretende trasladar a este proceso los parámetros más flexibles identificados. Proponemos un ajuste intermedio y conservador

Resolución No. 20204100016457

Respuesta de la Entidad: La Entidad mantiene los indicadores financieros establecidos, teniendo en cuenta que estos se determinan a partir de los estudios y análisis financieros del sector, tomando como fuente oficial la información reportada en el Sistema Integrado de Información Societaria (SIIS) de la Superintendencia de Sociedades. Así mismo, estos criterios han sido utilizados de manera consistente en los procesos de contratación adelantados por el Municipio en la presente y anteriores vigencias, con el propósito de preservar la estandarización y uniformidad en la determinación de los requisitos habilitantes, sin perjuicio de su correspondiente análisis de proporcionalidad y pertinencia frente al objeto contractual.

En consecuencia, el Municipio de Arauca ratifica los Requisitos Habilitantes contemplados en el numeral 3.1 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y determinados en la sección **CAPACIDAD**

Centro Administrativo Municipal Arauca (CAM)
Cra. 24 entre calles 18 y 20 PBX: 8853156
Linea Gratuita Nacional 018000 977781
www.arauca-arauca.gov.co
Correo: contactenos@arauca-arauca-gov.co

FINANCIERA (Hábil/ No Hábil) del proyecto de pliego de condiciones definitivo para el proceso de **LICITACIÓN PUBLICA No. 5L-011-2026.**

INDICADOR	FORMULA	VALOR REQUERIDO	
Índice de Liquidez	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Mayor o igual a	3,05
Índice de Endeudamiento	Pasivo Total / Activo Total	Menor o igual a	0,29
Razón de cobertura de intereses	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	Mayor o igual a	24,33

El Proponente persona natural o jurídica que demuestre la condición de MiPymes de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, probará los siguientes indicadores:

	FORMULA	VALOR REQUERIDO	
Índice de Liquidez	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Mayor o igual a	2,73
Índice de Endeudamiento	Pasivo Total / Activo Total	Menor o igual a	0,37
Razón de cobertura de intereses	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	Mayor o igual a	12,16

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL (Hábil / No Hábil)

De conformidad con el numeral 4, Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 los proponentes deberán acreditar los indicadores exigidos a continuación, con base en la información financiera contenida en el certificado del Registro Único de Proponentes (RUP). La fijación de estos indicadores corresponde a la clasificación y comportamiento de los mismos dentro de la información financiera reportada por la Superintendencia de Sociedades, así:

INDICADOR	FORMULA	VALOR REQUERIDO	
Rentabilidad sobre activos	Utilidad Operacional / Activo Total	Mayor o igual a	0,26
Rentabilidad sobre patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o igual a	0,24

El Proponente persona natural o jurídica que demuestre la condición de MiPymes de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, probará los siguientes indicadores:

Centro Administrativo Municipal Arauca (CAM)
Cra. 24 entre calles 18 y 20 PBX: 8853156
Linea Gratuita Nacional 018000 977781
www.arauca-arauca.gov.co
Correo: contactenos@arauca-arauca-gov.co

INDICADOR	FORMULA	VALOR REQUERIDO
Rentabilidad sobre activos	Utilidad Operacional / Activo Total	Mayor o igual a 0,19
Rentabilidad sobre patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 0,21

Lo anterior, teniendo en cuenta que los indicadores se determinarón a partir de un Analisis Financiero del Sector elaborado con la información financiera actualizada, obtenida del Sistema Integrado de Información Societaria – SIIS y en cumplimiento de los lineamientos legales establecidos por el Decreto 1082 de 2015 y el Manual Para Determinar Y Verificar Los Requisitos Habilitantes En Los Procesos De Contratación, Versión: 03 del 29 de septiembre de 2023 expedido por la Agencia Nacional De Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

Atentamente,

OLGA SOFIA QUENZA MARTINEZ
Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas
Aspectos Financieros

Proyecto: Raúl Hernán García Mejía
Profesional de Apoyo a la Secretaria de Hacienda.

Centro Administrativo Municipal Arauca (CAM)
Cra. 24 entre calles 18 y 20 PBX: 8853156
Linea Gratuita Nacional 018000 977781
www.arauca-arauca.gov.co
Correo: contactenos@arauca-arauca-gov.co